



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2022-657 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MARTINEZ JIMENO ALEXANDER JOSÉ
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. por intermedio de apoderado, contra MARTINEZ JIMENO ALEXANDER JOSÉ.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada MARTINEZ JIMENO ALEXANDER JOSÉ, suscribió por pagaré No. Por Pagaré No.553025492 a la orden de BANCO DE BOGOTA S.A en el que se obligó a pagar, la suma de \$50.214.827,00 por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados desde junio 14 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. El pagaré No.8802291 la suma de \$4.670.472,00 por concepto de capital; más la suma de \$151.904,00 por concepto de intereses corrientes; más intereses moratorios liquidados desde septiembre 28 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que la parte demandada incumplió con lo establecido en el pagaré en mención.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

1. ORDENAR a MARTINEZ JIMENO ALEXANDER JOSÉ a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:
 - \$50.214.827,00 por concepto de capital de obligación contenida en Pagaré No.553025492;
 - Más intereses moratorios liquidados desde junio 14 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere los límites que establece la ley para el tipo de crédito otorgado.
 - Más costas y gastos del proceso.
- \$4.670.472,00 por concepto de capital de obligación contenida en Pagaré No.8802291;
- \$151.904,00 por concepto de intereses corrientes*



RADICADO : 2022-657 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MARTINEZ JIMENO ALEXANDER JOSÉ
PROVIDENCIA : AUTO 30/08/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- más intereses moratorios sobre el capital liquidados desde septiembre 28 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere los límites que establece la ley para el tipo de crédito otorgado

ACTUACION PROCESAL

Por auto de ocho (08) de noviembre de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la parte demandada, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P.

De igual manera, en auto de 30 de noviembre de 2020 se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-585883 de propiedad del demandado.

Que la parte actora agotó la notificación a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 y 292 de C.G.P al demandado, efectuada en la dirección física CRA 17 No 64B-41 ciudad de Barraquilla de la siguiente manera:

Envío de citacion el dia 09 de Junio de 2023 Guia 980512920005 con resultado positivo

Se certifica comunicado de notificación: Personal

Expedida por: Juzgado 7 civil municipal Barranquilla

Radicación: 2022 - 657

Citado(a): Martinez Jimeno Alexander

Dirección: Cra 17 No 64b - 41 barrio buena esperanza,Barranquilla

Recibido: Ruby Martinez

El día 09 de junio de 2023

Observación: La persona si reside

Se expide esta certificación el día 17 de junio de 2023
Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3014816928

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS	
Resolución Mintrio No 1903 RPOSTAL 0196 www.postacol.com.co Tel 02 2111-4111 No 011-687-228-4	
Fecha Emisión	Hora
2023-06-02 13:23:59	14:27
Origen	Destino
BOGOTÁ	BARRANQUILLA
980512920005	
Remite: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	
Empresa: RAD 2022 657	
Ident: 72228895	
Nombre: MARTINEZ JIMENO ALEXANDER	
Dirección: CRA 17 NO 64B 41 BARRIO BUENA ESPERANZA	
Teléfono: -	
Cod Postal	
Tipo Envío: Seguro (X) Cap () Paquete () Otro () Peso: 1 Gm	
Contenido: NOTIFICACION PERSONAL	
Recomendación: AUTOCUMPLIO	
Recibido:	
Valor Declarado: \$7.300	
Piezas: 1	
Valor Envío: \$7.300	
Enviado por: 32800442	
Cédula: 09.06.23 - 5:24p	
Teléfono: -	
Fecha Entrega: 09.06.23 - 5:24p	
CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []	

Aviso enviado el 14 de agosto de 2023 Guía 980532210001 con resultado positivo



RADICADO : 2022-657 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MARTINEZ JIMENO ALEXANDER JOSÉ
PROVIDENCIA : AUTO 30/08/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

El término de traslado venció y la parte demandada, no presentó excepciones ni recurso alguno.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

Mediante el proceso ejecutivo se pretende hacer exigible las obligaciones que consten en aquellos títulos que por sí hacen plena prueba de las obligaciones para que aún en contra del querer del deudor se embarguen, secuestren y rematen sus bienes para hacer efectiva aquellas obligaciones.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Cuando se garantiza el cumplimiento de las obligaciones con prenda o hipoteca el procedimiento para tal ejecución es el señalado en los artículos 468 C.G.P., dirigiendo la demanda contra el actual propietario inscrito del inmueble o mueble materia de la hipoteca o prenda, el cual va encaminado a obtener la venta en pública subasta del bien gravado y el pago de las obligaciones con el producto de dicha subasta previo el lleno de los requisitos legales.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 468, NUMERAL 3º del CGP, señala, “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.



RADICADO : 2022-657 Menor

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO : MARTINEZ JIMENO ALEXANDER JOSÉ

PROVIDENCIA : AUTO 30/08/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por el ejecutante en cuanto al monto de la obligación, y adecuándolo a lo legal con relación a las pretensiones, igualmente se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-585883 de propiedad del demandado, existe constancia de haberse inscrito del embargo en la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla a órdenes del Juzgado de origen donde se inició el respectivo trámite ejecutivo.

En la presente caso se tiene que la demandada constituyó hipoteca abierta en primer grado inicialmente a favor de BANCO DE BOGOTÁ, mediante la escritura pública a 1661 del 14 de JUNIO de 2019, de la Notaría Primera del Circulo de Barranquilla debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 040-585883 del siguiente bien inmueble CRA 9G No DIAGONAL 136-132 APARTAMENTO 304 TORRE 10 ALAMOS APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, de la cual se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a favor del demandante y a cargo de la demandada y encontrándose cumplido los presupuestos procesales, no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso dictar auto conforme a lo ordenado en el artículo 468, Numeral 3 del C.P.G

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo y remate del inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria número 040-585883 , ubicado en la CRA 9G No DIAGONAL 136-132 APARTAMENTO 304 TORRE 10 ALAMOS APARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA y con su producto páguese el crédito al demandante.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$2.744.264.95).**
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría a tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678,



RADICADO : 2022-657 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MARTINEZ JIMENO ALEXANDER JOSÉ
PROVIDENCIA : AUTO 30/08/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUE**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c11ad7c7fdb7c40b21fe6af20fd85498d139405c6345149fa084c29db178d

Documento generado en 30/08/2023 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>